

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 01 de MAYO del 2019

VISTOS:

El Informe N° 473-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, por el cual solicita la aprobación de expediente de contratación y la designación del comité de selección de la "Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso"; el Memorando N° 1040-2019-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 571-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDOS:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, respecto el artículo 19° de la Ley, establece que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Que, por su parte, el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento estipula que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Que, asimismo, en el numeral 42.3 de la citada normativa, se dispone que para su aprobación el expediente de contratación contiene: "(...) a) El requerimiento, indicando si éste se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios



comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, respecto del contenido del expediente de contratación, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias señala que: “El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.”; precisando en su numeral 6.3 que “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella”.

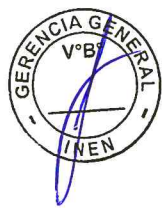
Que, de la normatividad de derecho positivo descrita precedentemente, se advierte que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el Expediente de Contratación, debe verificar en forma previa a su aprobación, que dicho expediente contenga el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y el formato correspondiente.

Que, en esa medida, de la verificación de la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2019-INEN “Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso”, se advierte que la Oficina de Logística, esto es, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y prevista en la normativa de contrataciones del Estado (LEY, REGLAMENTO y DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD).

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, debe indicarse que la determinación del valor estimado en el presente procedimiento de selección, ha sido realizada por la Oficina de Logística atendiendo a lo estipulado por el artículo 18 de LA LEY y el artículo 32 de EL REGLAMENTO.

Que, en esa medida, en el entendido que la obtención de dicho valor estimado ha sido comunicado por la Oficina de Logística a través del Informe N° 005-2019-DMA-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de mayo de 2019; el análisis de fondo realizado en el estudio de mercado y posterior determinación del valor estimado constituye responsabilidad estricta del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Que, ahora bien, respecto de la formalidad que se debe seguir para la aprobación del Expediente de Contratación, el numeral 42.3 y 42.5 del artículo 42° de EL REGLAMENTO, establece que: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...) Asimismo, “El órgano



encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al funcionario competente para su aprobación respectiva.

Que, a diferencia de otros supuestos (como el caso de las prestaciones adicionales), ni LA LEY, ni EL REGLAMENTO han determinado la formalidad que debe utilizarse para aprobar el Expediente de Contratación, por lo que cada Entidad debe realizar dicha actuación conforme a las formalidades y el procedimiento previsto en sus normas de organización o gestión interna, de ser el caso, pudiendo utilizar cualquier formalidad cuando ello no se encuentre previsto en las mismas.

Que, siendo así, de la revisión del proyecto de Resolución Administrativa elaborado por la Oficina de Logística, que aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2019-INEN "Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso", así como la formalidad de gestión interna establecida en el INEN; por lo que, dicha aprobación de Expediente de Contratación contenida en el mencionado acto resolutivo debe ser suscrito por la autoridad competente.

Que, por último, teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 1283-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 16 de mayo de 2019, y el Informe N° 189-2019-PQ-DP-DISAD/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, comunican la designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2019-INEN "Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso", se entiende que dicha unidad orgánica ha verificado que dicha disposición resulta pertinente y guarda correspondencia con lo estipulado por el inciso c), numeral 8.1 del artículo 8 de LA LEY, así como los artículos 43 y 44 de EL REGLAMENTO.

Que, en esa medida, los integrantes del Comité de Selección designados mediante Memorando N° 1283-2019-OL-OGA/INEN, estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Que, mediante Memorando N° 515-2019-OGPP/INEN, de fecha 14 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 472-2019-OPE-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual otorgó:

- ✓ **Certificación de Crédito Presupuestario N° 002685**, por el importe de S/ 487,879.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
- ✓ **Certificación de Crédito Presupuestario N° 002686**, por el importe de S/ 1' 951,519.79 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Diecinueve con 79/100 Soles), con Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias.
- ✓ **Constancia de Previsión Presupuestal** por el importe de S/ 2' 660,182.98 (Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y Dos con 98/100 Soles)

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, opina que el contenido del expediente de contratación cumple lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente emitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones públicas, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042- 2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 008-2019/INEN** "Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso", por un valor estimado total ascendente a **S/ 5, 099,581.77 (Cinco Millones Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Uno con 77/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2019/INEN "Adquisición de Insumos, Materiales y Reactivos para el Laboratorio de Inmunohistoquímica con Equipo de Cesión de Uso", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- MC. ROSA KARINA OSORIO ANAYA, Presidente.
- MC. EBERT TORRES MALCA, Miembro.
- LIC. DENISSE MARYLIN MONTOYA ARIAS, Miembro.

Miembros Suplentes:

- MC. LOURDES SUSANA HUANCA AMÉSQUITA, Presidente.
- MC. ESPERANZA MILLA NOBLEGA, Miembro.
- BACH. DENNIS FRANCISCO QUINTANA DÁVILA, Miembro.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARÁN MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL

